

**CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.-** Quito, D.M., 18 de agosto de 2021.

**VISTOS.-** Agréguese al expediente constitucional No. 715-09-EP los escritos presentados el 3 de julio de 2018 por Carlos Guerra del Castillo y el 25 de junio de 2021 por Silvia Herminia Orozco Vizueta, jueza de la Unidad Judicial Civil, Mercantil e Inquilinato con sede en el cantón Guayaquil (Unidad Judicial). El Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador emite el siguiente auto:

### **I. Antecedentes procesales**

1. El 5 de julio de 2001, Mastercard del Ecuador S.A. presentó demanda ejecutiva en contra de Telma Carmelina Del Castillo Bastidas y Carlos Alberto Guerra Contreras, solicitando el pago de \$ 19.800 dólares americanos. Al proceso se le identificó con el No. 358-B-01 (reenumerado con el No. 09332-2014-6377).
2. El 10 de mayo de 2002, el juez Quinto de lo Civil del Guayaquil dictó sentencia en la que declaró con lugar la demanda ejecutiva, en consecuencia, ordenó a los demandados pagar el valor establecido. Esta sentencia fue confirmada por la Segunda Sala de lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Guayas.
3. El 15 de septiembre de 2009, Telma Carmelina Del Castillo Bastidas presentó acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia de primera instancia ya que *“por razones inexplicables, se perdió el tercer cuerpo del citado proceso en el que constaban todos los actos y medidas cautelares tomados sobre el bien inmueble, materia de la demanda. Al no existir el cuerpo mentado, el Juez a quo ordenó su reposición [...] sin embargo, esa reposición no cumplía con la normativa legal, [...] para luego el Secretario de ese Juzgado proceder a certificar documentos carentes de todo valor jurídico. Con fundamento en estos ilegales autos diminutos se prosiguió con el trámite, con el propósito de despojarle de su propiedad”*. Al proceso se le signó con el No. 0715-09-EP.
4. El 18 de agosto de 2011, la Corte emitió la sentencia No. 009-11-SEP-CC, en la que aceptó la acción presentada por Telma Carmelina Del Castillo Bastidas y declaró la vulneración de los derechos a la defensa y a la seguridad jurídica. En sentencia, este Organismo dispuso las siguientes medidas de reparación integral:

*2. Aceptar la acción extraordinaria de protección propuesta por Thelma Carmelina Del Castillo Bastidas [sic] en contra de las actuaciones del Juez Quinto de lo Civil de Guayaquil, declarando sin eficacia jurídica todas las actuaciones realizadas a partir de la reposición efectuada, esto es, en el tercer cuerpo del proceso N.º 358-B-01, que contiene la acción ejecutiva seguida por Mastercard del Ecuador S. A., (hoy Pacificard S. A., compañía emisora y administradora de tarjetas de crédito, grupo financiero Banco del Pacífico) en contra de la legitimada activa. [Medida dispositiva]*

*3. Disponer que otro Juez de lo Civil de Guayaquil, previo sorteo, continúe sustanciando la causa a partir de la reposición. [Medida de restitución]*

5. El 3 de julio de 2018, este Organismo recibió un escrito por parte de Carlos Guerra del Castillo por medio del cual se solicitó activar la fase de seguimiento de la sentencia.
6. El 21 de abril de 2021, la Secretaría Técnica Jurisdiccional de la Corte remitió oficio de seguimiento a la Unidad Judicial,<sup>1</sup> por medio del cual solicitó información sobre la ejecución y cumplimiento de la sentencia constitucional, en lo referente a las actuaciones realizadas a partir de la reposición y el sorteo.
7. El 25 de junio de 2021, la Corte recibió un escrito por parte de la Unidad Judicial, en el cual presentó información de cumplimiento de la medida ordenada.

## **II. Competencia**

8. El Pleno de la Corte es competente para conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales, conforme con los artículos 436 (9) de la Constitución de la República del Ecuador y 163 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC).
9. La Corte puede expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia, evaluar el impacto de las medidas de reparación en las víctimas y sus familiares, y modificar las medidas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la LOGJCC. La Corte archiva los casos con sentencias cumplidas y ejecutadas integralmente.

## **III. Verificación al cumplimiento de la sentencia**

### **Medida dispositiva**

10. La Corte Constitucional ordenó dejar sin efecto todas las actuaciones del juez Quinto de lo Civil de Guayaquil a partir de la reposición efectuada. La medida ordenada es de carácter dispositivo por lo que se encuentra cumplida desde la notificación de la sentencia realizada el 29 de septiembre de 2012, conforme razón sentada por la Secretaría General de este Organismo y no requiere actuaciones posteriores.

### **Medida de restitución**

11. La Corte Constitucional, como medida de restitución, ordenó que mediante sorteo un nuevo juez conozca el proceso a partir de la reposición. Al respecto, en escrito de 25 de junio de 2021, la Unidad Judicial informó a esta Corte que: i) Silvia Herminia Orozco Vizqueta avocó conocimiento de la causa el 19 de julio de 2016; ii) en el 2018, dicha jueza dispuso que se cumpla con la reposición ordenada años atrás por el

---

<sup>1</sup> Oficio No. CC-STJ-SEG-2021-0073, dirigido a la Unidad Judicial.

juez Jonas Macías Suárez;<sup>2</sup> iii) posteriormente, la jueza dispuso a la actuaria continuar con la reposición total del proceso;<sup>3</sup> y, iv) en el 2019, el juez encargado Ítalo Zambrano Reyna declaró la reposición del proceso y continuó con la sustanciación de la causa.<sup>4</sup>

12. De la revisión del Sistema Automático de Trámite Judicial del Ecuador (eSATJE), la Corte confirmó las actuaciones judiciales mencionadas por la Unidad Judicial dentro de la causa signada con el No. 09332-2014-6377.
13. Por tanto, esta Corte constata que el nuevo juez, Jonas Macías Suárez, avocó conocimiento de la causa y ordenó la reposición del proceso. Después, Silvia Herminia Orozco Vizqueta conoció la causa y ordenó la continuación de la reposición del proceso, disposición que fue cumplida el 26 de abril de 2019. Esta causa, actualmente continúa sustanciándose en segunda instancia por interposición del recurso de hecho en contra de la adjudicataria del remate efectuado dentro del proceso.
14. No obstante, esta Corte determina el cumplimiento tardío de la presente medida de restitución, prevista en el numeral 3 de la sentencia objeto de la presente verificación,

---

<sup>2</sup> El 11 de mayo de 2018, la jueza señaló que: “El juez que me antecedió en el conocimiento de la causa, mediante decreto de fecha 19 de noviembre del 2014 a las 07h47, ordenó se proceda con la reposición del proceso (...). Con fecha 11 de mayo del 2018 a las 11h43, se dispuso por esta juzgadora se cumpla con la reposición ordenado (sic) por el Juez que me antecedió en el conocimiento de la causa”.

<sup>3</sup> En auto de 6 de diciembre de 2018, la jueza mencionó que: “A fin de continuar con la reposición total proceso, la actuaria del despacho agregue al expediente copias certificadas de las providencias y autos dictados dentro del presente expediente, que consten en el libro copiador. Así mismo la actuaria del despacho ingrese e imprima del sistema SATJE las actuaciones judiciales, desde la providencia de fecha 4 de mayo del 2006 a las 09h48 hasta la providencia de fecha 21 de diciembre del 2006 a las 10h43, las mismas que deben estar debidamente certificadas. Oficiése al Diario el Telégrafo a fin que a la brevedad posible, remita copias certificadas de las publicaciones de Aviso de Remate, realizadas los días 3, 14 y 28 de julio del 2006, de las ediciones No. 44.308, 44.283 y 44.294, las partes en atención a Principio de Colaboración, coadyuven con la entrega del oficio al medio de Comunicación, y recaben la contestación al mencionado oficio. Notifíquese”.

<sup>4</sup> La jueza señaló que, el 26 de abril de 2019 el juez encargado indicó que “Avoco conocimiento de la presente causa en legal y debida forma en virtud del sorteo realizado. - Agréguese al proceso el escrito presentado por el Banco del Pacífico S.A. Cumplido por la Secretaria del despacho lo ordenado en autos que anteceden se declara la reposición del proceso siendo también que existe constancia según razón actuarial constante en el sistema SATJE de las publicaciones realizadas.- Previo a proveer sobre lo petitionado por la parte actora, esto es, disponer el pago de los valores cancelados por el adjudicatario al acreedor Banco del Pacífico S.A. y habiéndose declarado nulo por la anterior Juzgadora el auto de fecha 18 de diciembre del 2017 se dispone oficiar a Ban-Ecuador a fin de que determine sobre los depósitos hechos dentro del presente proceso correspondientes al pago por la adjudicación del inmueble rematado, esto es, que certifique si existen valores depositados en esa institución, a través de los cheques No. 0495441, 000266, 000233, 000293 del Banco Pichincha C.A. y certifique además de todos los valores que existan depositados en relación al proceso 09332-2014-6377 antes 09305-2001-0358 a nombre del Juzgado Quinto de lo Civil de Guayaquil en la cuenta de la Unidad Judicial correspondiente, asimismo se dispone Oficiar al Secretario del ex Juzgado Quinto de lo Civil de Guayaquil Ab. Ángel Quiles Vargas a efectos de que certifique si se encuentra en su poder el certificado de depósitos correspondiente al 10 % del valor ofrecido en el remate consignado por el postor Jimmy Cortez Hinnaqui”.

pues la reposición del proceso culminó el 26 de abril de 2019. Es decir, la unidad judicial cumplió con la medida 7 años y 8 meses después, lo cual excede un plazo razonable para su acatamiento. Por esta razón, este Organismo llama la atención a la judicatura y le recuerda que las decisiones de la Corte Constitucional son de obligatorio e inmediato cumplimiento, en virtud del artículo 162 de la LOGJCC.

#### **IV. Decisión**

Sobre la base de lo expuesto, la Corte Constitucional resuelve:

1. Declarar el cumplimiento integral de la medida contenida en el numeral 2 de la parte resolutive de la sentencia No. 009-11-SEP-CC.
2. Declarar el cumplimiento tardío de la medida contenida en el numeral 3 de la parte resolutive de la sentencia No. 009-11-SEP-CC, y en consecuencia llamar la atención a la Unidad Judicial Civil, Mercantil e Inquilinato con sede en el cantón Guayaquil.
3. Declarar el cumplimiento integral de la sentencia No. 009-11-SEP-CC.
4. Ordenar el archivo de la causa No. 715-09-EP.
5. Notifíquese y cúmplase

Dr. Hernán Salgado Pesantes  
**PRESIDENTE**

**Razón:** Siento por tal, que el Auto que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional con nueve votos a favor, de los Jueces Constitucionales Karla Andrade Quevedo, Ramiro Avila Santamaría, Carmen Corral Ponce, Agustín Grijalva Jiménez, Enrique Herrería Bonnet, Alí Lozada Prado, Teresa Nuques Martínez, Daniela Salazar Marín y Hernán Salgado Pesantes; en sesión ordinaria de miércoles 18 de agosto de 2021.- Lo certifico.

Dra. Paulina Saltos Cisneros  
**SECRETARIA GENERAL (S)**